



CESION DE ACCIONES DE LA COMPAÑIA SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES
S.A. SUCONSA.

Por la presente, Sr. José Antonio Martínez Murillo con Cédula de Identidad N° 0954569760, de estado civil casado con separación de bienes, dejo constancias que el día de hoy 22 de abril de 2015, cedo TRESCIENTAS VEINTE (320) Acciones Ordinarias y Nominativas, de las SETECIENTAS VEINTE (720) Acciones que mantengo en calidad de accionista en la compañía SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA, a favor del señor JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 160011568-5.

Manta, 22 de abril de 2015

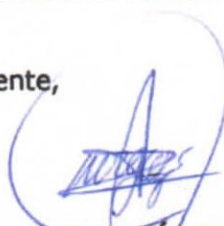
Atentamente.


Sr. José Antonio Martínez Murillo
CC. N° 095456976-0
CEDENTE

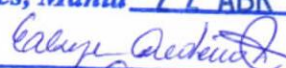
Aceptación: JUAN JAVIER PÉREZ GAVILANES, portador de la cédula de ciudadanía número 160011568-5, acepto la cesión de las TRESCIENTAS VEINTE (320) Acciones Ordinarias y Nominativas realizada por el señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, a favor de mi persona.

Manta, 22 de abril de 2015

Atentamente,


Sr. JUAN JAVIER PÉREZ GAVILANES
CC. N° 160011568-5
CECIONARIO

DOY FE: Que las precedentes
copias que constan en
en 01 fojas útiles, anversos,
reversos son iguales a sus
originales, Manta 22 ABR 2015


Abg. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta - Ecuador



otorgar esta escritura de CAMBIO DE REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL Y ESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL DE ABSOLUTA SEPARACION DE BIENES yo, el Notario, doy fé, y ———

_DICEN:_____

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio en esta ciudad de Valencia el día 15 de mayo de 2001.—

Por no haber otorgado capitulaciones matrimoniales, el matrimonio se ha regido hasta ahora por el régimen supletorio de la sociedad legal de gananciales, y que por no haber hecho ningún tipo de adquisición, no existen bienes de tal naturaleza._____

SEGUNDO.- Que en base de lo dispuesto en el artículo 1.315 del Código Civil, en su redacción conforme a la Ley de 13 de Mayo de 1.981, los comparecientes determinan el cambio de su régimen económico matrimonial, y lo establecen de acuerdo con los siguientes_____

_CAPITULOS:_____

I.- El matrimonio, de ahora en adelante, se regirá por el sistema de la más rigurosa y absoluta separación de bienes, regulada por el artículo 1.432 y siguientes del Código Civil, .



CA4655082

03/2014

.....

y, en especial, con arreglo a lo que sigue.——

II.- La propiedad de los bienes de los cónyuges se determinará con arreglo a lo que respecto de su titularidad se deduzca de los registros públicos en donde estén inscritos los bienes; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos públicos; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos privados reconocidos judicialmente o fehacientes con arreglo al artículo 1.227 del Código Civil; en su defecto, por lo que se deduzca de las facturas de adquisición de los mismos; en su defecto, se considerarán bienes del marido los propios de un varón, y bienes de la mujer los propios de una mujer; y, cuando nada pueda determinarse, se presumirán comunes, por partes iguales, en régimen de Comunidad Romana.——

III.- Los cónyuges podrán, cada uno por sí sólo, sin necesidad de ninguna licen-

.....

cia, consentimiento, asentimiento o intervención habilitante del otro, administrar, disfrutar, enajenar y ejercitar cualquier acto o negocio de riguroso dominio, respecto de sus bienes propios, y actuar procesalmente, por sí solos, incluso en recursos de casación, revisión y nulidad._____

IV.- Para el levantamiento de las cargas del matrimonio, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.438 del Código Civil, con un criterio proporcional, en primer lugar, a las rentas de los cónyuges, y, en su defecto, a sus patrimonios respectivos._____

V.- Los cónyuges podrán celebrar entre sí toda clase de contratos, especialmente de compraventa o sociedad de cualquier clase, civil o mercantil, y cada uno de ellos podrá afianzar o avalar al otro, aunque se trate de operaciones con carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, división y orden._____

VI.- Será derecho supletorio de las presentes capitulaciones y, por consiguiente, servirá para interpretarlas, integrarlas y completarlas, lo dispuesto, en primer lugar, res-

03/2014



CA4655083

pecto de la separación de bienes, en el Código Civil y legislación complementaria vigente o que en el futuro se dicte, y, en segundo lugar, en derecho civil especial catalán.

VII.- Los bienes que los cónyuges decidan comprar de consuno no serán en ningún caso gananciales, sino que se regirán por el sistema de la Comunidad Romana, regulada por el artículo 392 y siguientes del Código Civil.—

VIII.- En ningún caso los bienes de uno de los cónyuges responderán de las deudas de que, por cualquier causa, sea deudor el otro cónyuge, ni aún las derivadas del ejercicio de sus respectivas profesiones, a menos que, expresamente y por escrito, uno de los cónyuges afianzare o avalare al otro.

TERCERO.- Los señores otorgantes me autorizan a mí, el Notario, para que inste la inscripción de estas capitulaciones matrimonia

les en los Registros Públicos correspondientes. _____

OTORGAMIENTO: _____

Leído por mí este instrumento público a los comparecientes por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí mismos, de que les he advertido y no han usado, lo encuentran conforme con su voluntad, en su contenido se ratifican, lo otorgan y firman. _____

AUTORIZACION: _____

De cuanto contiene este instrumento público, que queda extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los dos anteriores en orden, yo, el Notario, el Notario, doy fe. _____

José Antonio Martínez.- Dolores Teodoro.-

Signado y sellado.- José Luis Pavia.-

Rubricado.- -----

=====

CA4654020

03/2014



=====

NOTA. En Valencia, el mismo día de su otorgamiento, libro tres copias literales: una a instancia del esposo, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534621 y los dos siguientes en orden, otra a instancia de la esposa, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534625 y los dos siguientes en orden y otra a instancia de los otorgantes y para utilidad del Registro Civil, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534629 y los dos siguiente en orden doy fe.-

Pavia.- Rubricado.- -----

CONCUERDA CON SU MATRIZ, que se encuentra en el Archivo General de Protocolos de este Distrito Notarial, de acuerdo con lo dispuesto por la Delegación de este Distrito, en su comunicación de 10 de Mayo de 1.976, yo PABLO PERAIRE SAUS, Notario Archivero de Protocolos, libro 3ª COPIA, a solicitud de Don José Antonio Martínez Murillo, extendida sobre cuatro folios Notariales de la serie CA números 4655081, los dos siguientes correlativos y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Alcàsser, a veinte de octubre de dos mil catorce. DOY FE. -----



0199320111



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=

=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by

D. JOSÉ LUIS PAVIA SANZ

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 07/05/2001 con el número 445 de su protocolo
on with the number

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. PABLO PERAIRE SAUS
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO-ARCHIVERO DE PROTOCOLOS
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DE VALENCIA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en VALENCIA
at / à

6. el día 23/10/2014
the / le

7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
by / par

8. bajo el número N9101/2014/021104
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:



10. Firma:
Signature:
Signature :

D. César Belda Casanova,
Decano

019360603

Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

S06350946

CESION DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES
S.A. SUCONSA.

Por la presente, CRISTOBAL BENUSTINO BRAVO SÁNCHEZ, con cedula de ciudadanía N° 130622276-9, de estado civil casado, dejo constancias que el día de hoy 22 de abril de 2015, cedo OCHENTA (80) Acciones Ordinarias y Nominativas, es decir la totalidad de las Acciones que mantengo en calidad de accionista en la compañía SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA, a favor del señor JUAN JAVIER PÉREZ GAVILANES, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de ciudadanía N° 160011568-5.

Manta, 22 de abril de 2015

Atentamente.

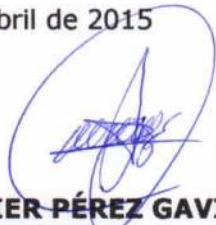

Sr. Cristóbal Benustino Bravo Sánchez
C.C. N° 130622276-9
CEDENTE


Sra. María Carolina Alcívar Macías
C.C N° 131145111-4
CEDENTE

Aceptación: JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES, portador de la cédula de ciudadanía número N° 160011568-5, acepto la cesión de las OCHENTA (80) Acciones Ordinarias y Nominativas realizada por el señor CRISTOBAL BENUSTINO BRAVO SÁNCHEZ y su cónyuge María Carolina Alcívar Macías, a favor de mi persona.

Manta, 22 de abril de 2015

Atentamente,


Sr. JUAN JAVIER PÉREZ GAVILANES
CC. N° 160011568-5
CECIONARIO